



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021-00134, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. desde la dirección electrónica direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.gov, el despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro de la propiedad y/o posesión que ejerce la demandada sobre los bienes muebles y enseres. De igual manera, al Despacho del señor Juez, incidente de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres decretado en el presente proceso; allegado al Despacho por parte del Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, como apoderado especial de la señora NANCY RUBIELA GUERRERO, enviado desde la dirección electrónica cesaravezavez@gmail.com. Provea.

Ábrego, 01 de abril 2022.

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria ad-hoc

Ábrego, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARYSOL ÁLVAREZ AREVALO
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN	DR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
RADICADO	540034089001-2021-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO/AGREGA DESPACHO COMISORIO ORDENA CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Observando el informe secretarial que antecede y el oficio recibido en el que manifiesta se consumó el secuestro de los bienes muebles y enseres decretado como medida cautelar, AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía del Municipio de Ábrego N. de S. en el que se tuvo por secuestrado los bienes muebles y enseres objeto de medida cautelar.

Por otra parte y teniendo en cuenta que no se han fijado los honorarios del Auxiliar de la Justicia designado como secuestre, señálese la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00) como honorarios provisionales, estos, deberán ser cancelados por la parte actora en la presente acción ejecutiva.

Respecto del incidente de levantamiento de medida cautelar presentado por el Doctor CESAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, como apoderado especial de la señora NANCY RUBIELA GUERRERO, debe observarse que la diligencia de secuestro que a través del presente proveído se agrega al expediente, se practicó por comisionado, y de acuerdo a la regla procesal 597 numeral 8¹ del Código General del Proceso, si un tercero poseedor que

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 597 numeral 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

estuvo o no presente en la diligencia de secuestro que se lleva a cabo en virtud de una comisión, pretende solicitar que se declare tenía la posesión material al tiempo en que aquella se practicó, buscando el levantamiento de la medida cautelar; lo debe hacer dentro de los cinco (05) o veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio al expediente, según corresponda, para que de esta manera, sea tramitado como un incidente de acuerdo a la norma mencionada y bajo las ritualidades del artículo 127 y siguientes de la Codificación mencionada.

Sin embargo, contando en este momento procesal con el incidente que pretende se levante la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres ya ordenada, promovido por la señora NANCY RUBIELA GUERRERO por conducto de apoderado judicial, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 129 *íbidem* inciso 3, córrase traslado en secretaría del mismo, por el término de tres (03) días, de acuerdo al artículo 110 del Estatuto procesal vigente, luego, ingrésese al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6151e7b739b55782458ae3399325861dfcf83b60c9af53d02dc0781ccc10e**

Documento generado en 13/05/2022 03:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MISAEL JÁCOME ORTIZ
APODERADO	DRA. URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE
DEMANDADO	ARISTÓBULO JÁCOME QUINTANA, VÍCTOR MANUEL JÁCOME QUINTANA, GUSTAVO JÁCOME LEMUS, CIRO JÁCOME LEMUS, CARLOS JÁCOME LEMUS, SARA DEL CARMEN JÁCOME NUÑEZ, Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERMELINDA PÁCHECO Y LORETO JÁCOME Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00243
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA, ACEPTA IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO Y DESIGNA SECRETARIA AD-HOC

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en un primer momento procede el Despacho a referirse al impedimento presentado por el Secretario de este Juzgado para conocer del presente proceso, invocando la causal del numeral 1 y 3 del artículo 141 *ibidem*, fundamentando que la Apoderada del demandante es su Esposa y esta situación puede generar dudas sobre su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ante esto, considera el Despacho lo siguiente.

En efecto, el artículo 146 de la norma antes dicha, establece que los secretarios están impedidos por las mismas causales señaladas para los jueces y que del impedimento conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incurso en alguna causal de recusación, deben declararse impedidos inmediatamente adviertan la existencia de esta.

Por su parte, el numeral 1º artículo 141 del citado Código General del Proceso, establece como una de las causales de recusación, el hecho de tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso, en la misma regla el numeral 3º, determina como causal, el hecho de que el Juez-aplicable también para los secretarios- sea cónyuge de la parte, representante o apoderado, como lo manifiesta quien alega el impedimento, la Apoderada de la parte demandante es su cónyuge, y al ser interpretadas estas normas en consonancia con los artículos 140 y 146 de la misma codificación, determina el impedimento del secretario del Despacho para actuar como tal dentro del presente proceso al poderse presentar interés en esta causa judicial y como se manifiesta, existe un vínculo conyugal con la Abogada que representa al demandante.

Así mismo, conforme a lo previsto en el inciso 3 artículo 146 del Código General del Proceso, se designará como secretaria ad-hoc a la Escribiente ESTHER DURANY VALERO PORTILLA, para que adelante las funciones secretariales dentro del caso *sub examine*.

Ahora bien, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la demanda presentada para iniciar PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE INMUEBLE RURAL incoada por el señor MISAEL JÁCOME ORTIZ, por conducto de Apoderada Judicial, en contra de ARISTÓBULO JÁCOME QUINTANA, VÍCTOR MANUEL JÁCOME QUINTANA, GUSTAVO JÁCOME LEMUS, CIRO JÁCOME LEMUS, CARLOS JÁCOME LEMUS, SARA DEL CARMEN JÁCOME NUÑEZ, Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERMELINDA PACHECO Y LORETO JÁCOME y demás



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

personas desconocidas e indeterminadas, por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal De Ábrego Norte De Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para promover proceso declarativo de pertenencia sobre bien inmueble rural por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que ha propuesto por conducto de Apoderada judicial el señor MISAEL JÁCOME ORTIZ, en contra de ARISTÓBULO JÁCOME QUINTANA, VÍCTOR MANUEL JÁCOME QUINTANA, GUSTAVO JÁCOME LEMUS, CIRO JÁCOME LEMUS, CARLOS JÁCOME LEMUS, SARA DEL CARMEN JÁCOME NUÑEZ, Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERMELINDA PÁCHECO Y LORETO JÁCOME y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y que tienen que ver con el que se distingue con el número de matrícula inmobiliaria No. 270-11139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña y el que se identifica con el No. 270-26548 de la misma Oficina Registral, ubicados en la vereda "Paramillo" distinguidos como "La Defensa" y "Las Violetas", ubicados en este Municipio.

SEGUNDO: DÉSELE a este asunto el trámite dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, de un proceso verbal y en razón al avalúo catastral del inmueble, lo será de única instancia.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores ARISTÓBULO JÁCOME QUINTANA, VÍCTOR MANUEL JÁCOME QUINTANA, GUSTAVO JÁCOME LEMUS, CIRO JÁCOME LEMUS, CARLOS JÁCOME LEMUS, SARA DEL CARMEN JÁCOME NUÑEZ, Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HERMELINDA PACHECO Y LORETO JÁCOME, ante la manifestación realizada por la parte demandante de desconocer su domicilio; para que dentro del término de Ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento y de no hacerse presente las demandadas, se les designará curador *ad litem*. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y que tienen que ver con el que se distingue con el número de matrícula inmobiliaria No. 270-11139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña y el que se identifica con el No. 270-26548 de la misma Oficina Registral, ubicados en la vereda "Paramillo" distinguidos como "La Defensa" y "Las Violetas" de este Municipio, para tal efecto deberá la Apoderado de la parte demandante observar lo dispuesto en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibídem* en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-11139 y 270-26548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña. Acredítese el registro de la medida con la respectiva constancia de inscripción y/o certificado de tradición. Ofíciase.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y de no hacerse presente ninguna persona, se les designará curador *ad litem* de conformidad lo descrito en el numeral 8 del artículo 375 *ibídem*.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Asociación de Municipios de Ocaña y Sur del Cesar-Asomunicipios-Gestor Catastral, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

NOVENO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la Escribiente ESTHER DURANY VALERO PORTILLA, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

DÉCIMO: Reconózcase y téngase al Doctora URIMAR DAYANA TOLOSA ZARRATE, como apoderada del demandante MISAEL JÁCOME ORTIZ de conformidad al poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2630d2edfa0a0d679c30b1e2693e7f5c6a4a87913d29de4ba0419f2802d51629**

Documento generado en 13/05/2022 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular con radicado No. 2022-00133 recibida en el correo electrónico jpmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 29 de marzo de 2022 a las 09:01 a.m., presentada por parte de **OBED MARTINEZ LERICIT** desde la dirección omartinesl70@gmail.com, actuando en nombre propio y en contra de **RAFAEL NEIRA PATIÑO**. Provea.

Ábrego, 29 de marzo de 2022

ESTHER DURANY VALERO PORTILLA
Secretaria *ad-hoc*

Ábrego, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OBED MARTINEZ LERICIT
RADICADO	540034089001-2022-00133
PROVIDENCIA	AUTO/ ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DEL DEMANDADO PARA EMBARGO DEL SALARIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y además que el demandante cumplió con el requerimiento realizado mediante auto proveído de fecha 22 de marzo del año en curso, por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Educación de Norte de Santander, quien según manifiesta el actor es el Pagador del demandado, lo anterior, a fin de que se materialice la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a3329db2a91458851d75f753322ad59cc97895ee7c669d73468557a352f21b

Documento generado en 13/05/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>